

Rad. 2013-00570

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de Interdicción promovido a través de apoderado judicial, por OLGA LUCIA HERRERA TANGARIFE, en relación con la persona con discapacidad, señor (a) MARIA ANGELLY HERRERA TANGARIFE, procede este despacho a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección (interdicto (a), o inhabilitado (a), como a su curadora, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres). **Librar los oficios respectivos, a la dirección Calle 17 No. 22-24 Barrio donde residente las señoras MARIA ESPERANZA y LUZ MARINA HERRERA TANGARIFE y a la Calle 13 No. 10-35 de esta ciudad, donde reside la señora OLGA LUCIA HERRERA TANGARIFE.**

2.-Como quiera que, a continuación se está adelantando un proceso de remoción de guardador, que, se encuentra sin actuaciones recientes de parte de las interesadas, y atendiendo que, los dineros a los que tiene derecho la MARIA ANGELLY HERRERA TANGARIFE, se encuentra suspendido el pago, lo que, va en contra de sus derechos fundamentales, el Despacho de manera **oficiosa** ordena que, por parte de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, se realice la VALORACIÓN DE APOYOS en favor de MARIA ANGELLY HERRERA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.119, enviando comunicación de esta dependencia gubernamental, donde se le comunicará que, cualquier información referida a la beneficiaria en este asunto, puede ser requerida con las señoras MARA ESPERANZA HERRERA TANGARIFE CALLE 17 #22-24 barrio los Álamos Armenia, teléfono 3203686840, LUZ MARINA HERRERA TANGARIFE en la misma dirección anterior celular 3152642797, e igualmente, la señora OLGA LUCIA HERRERA TANGARIFE en la calle 13 #10-35 de esta ciudad. **Librar el oficio respectivo.**

El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

3.- Además, se ordena que por medio del área de trabajo social del Centro de Servicios, se realice una visita socio familiar a la señora MARIA ANGELLY HERRERA TANGARIFE, para efectos de determinar las condiciones personales, familiares y sociales en las que se desenvuelve la señora MARIA ANGELLY, además para determinar la persona con la que esta tiene mayor afinidad y entendimiento y que de acuerdo a sus preferencias en un momento dado sería su guardadora como garante de los derechos de la misma.

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820846f6334efb6d7462b173f8bb245d6fc31bca9c1e93e77280332d6df1d0f**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>